



CÁCERES

EDICTO. aprobación definitiva Ordenanza del sistema de accesos de vehículos al centro histórico de Cáceres mediante el control por cámaras

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, ha aprobado definitivamente La Ordenanza municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos al centro histórico de Cáceres mediante el control por cámaras, siendo su texto íntegro el siguiente:

En Cáceres, a 1 de febrero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO DE CÁCERES MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA.

El objeto de esta Ordenanza municipal es el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos al Centro Histórico de Cáceres, para reducir, al mínimo indispensable, el paso de vehículos a espacios públicos situados en dicho Centro Histórico, al tratarse de espacios que deben ser de uso preferentemente peatonal.

El sistema de control se realiza mediante cámaras que captan las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en las zonas restringidas, de tal manera, que aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar en indicadas zonas restringidas y circular por alguna de ellas, generarán una denuncia de tráfico y su correspondiente sanción administrativa.

La mayoría de las calles comprendidas en la regulación son de sentido único de circulación lo que permite que los vehículos autorizados para acceder a la zona restringida lo harán por una única puerta o entrada, que será la más próxima al inmueble de destino, debiendo salir en la única dirección autorizada en cada calle y por la vía de circulación no restringida más cercana.

El sistema deberá permitir conocer en todo momento la hora de entrada en la que un vehículo accede a la zona restringida, pudiendo, por tanto, otorgarse autorizaciones con limitación de tiempo para la entrada y salida, generándose la correspondiente denuncia y consiguiente infracción en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

Las calles y vías afectadas por esta restricción del tráfico se encuentran ubicadas en el Centro Histórico de la Ciudad de Cáceres, a cuyo efecto, se diferencian cinco zonas afectadas por este control de acceso que se relacionan a continuación, así como las vías de entrada y salida de indicadas zonas:

Zona ciudad intramuros: Comprende todas las calles situadas en el interior del recinto amurallado situado en el centro histórico de la ciudad

Los puntos de control de acceso se encuentran en:

1. Plaza de Santa Clara-Puerta de Mérida (entrada y salida).
2. Calle Hernando Pizarro (salida).
3. Arco del Cristo (salida).
4. Plaza del Socorro (salida).
5. Arco de la Estrella (entrada).

Zona Plaza Mayor-Concepción. Comprende estas plazas, así como las calles Gran Vía y General Ezponda.

Los puntos de control de acceso se encuentran en:

- 1.- Gran Vía (entrada y Salida).
- 2.- Plaza de la Concepción (entrada).

En todo caso, en la Plaza Mayor solo se permitirá el acceso y circulación por las zonas debidamente habilitadas, a los taxis y servicios públicos de emergencias, así como las labores de carga y descarga con las limitaciones contempladas en la presente Ordenanza.

Zona Calero-Tenerías: Comprende las calles Caleros, Tenerías, Sinaí y Rivera de Curtidores.

Los puntos de control de acceso se encuentran en:

- 1.- Calle Calero (entrada).
- 2.- Calle Tenerías (entrada).

Zona Roso de Luna-Donoso-Cortés: Comprende las calles Roso de Luna y Donoso Cortés (tramo intersección Roso de Luna a intersección con Pizarro).

El punto de control de acceso se encuentran en:

- 1.- Calle Roso de Luna (entrada).

Zona Plaza de Piñuelas. Comprende las Plazas de Publio Hurtado y Piñuelas.

El punto de control se encuentra en:

- 1.- Plaza de San Juan (acceso a Plaza de Publio Hurtado).

En la página Web del Ayuntamiento de Cáceres, deberá estar a disposición de todos los ciudadanos un plano detallado, en el que se delimitan las zonas anteriormente señaladas, donde constan también los sentidos de circulación permitidos, estacionamiento de residentes y carga y descarga, así como los puntos de acceso y salida controlados por cámaras.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA FUNCIONAL.

La competencia funcional corresponde:

3.1. A la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semafóricas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, los aspectos técnicos del sistema.



3.2. Al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres, la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3.3. A la Policía Local, los aspectos relativos a la vigilancia y disciplina en el ámbito de sus competencias en materia de seguridad vial.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales, teniendo en cuenta la transversalidad de la materia de que se trata.

ARTÍCULO 4.- SEÑALIZACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en las zonas establecidas en el artículo 2 anterior. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los peatones tendrán siempre prioridad frente a los vehículos de cualquier categoría, exceptuados los de servicios, como ambulancia, bomberos o policía, siempre que estos circulen con los indicadores luminosos o sonoros de servicio activados.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.
- Los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías de acceso restringido, salvo que existan espacios expresamente habilitados para ello.
- Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 kg. De MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y SUPUESTOS PREVISTOS.

El acceso a las zonas restringidas se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación a que se hará referencia posteriormente. Indicado modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.



En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso a las zonas restringidas se hará constar, según los casos:

- El punto o puntos específicos de acceso controlado por cámaras por el que deben acceder, debiendo circular por el recorrido más corto para llegar a su destino, así como el punto de salida que se corresponderá con el de la vía en el sentido de la circulación y trayecto más corto desde su salida.
- El horario concreto en el que pueden circular por las zonas restringidas.
- Cualquier otra circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse las zonas indicadas para la entrada o salida del vehículo o el tiempo de estancia en la zona restringida, caso de haberse establecido uno concreto, se generará automáticamente la correspondiente denuncia automatizada.

Las autorizaciones de entradas a las zonas restringidas podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización se podrá interponer recurso administrativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1. USUARIOS DE COCHERAS.

Para los usuarios de garajes existentes en las zonas afectadas por la restricción de entrada, deberán constar en el expediente los siguientes documentos.

- Fotocopia compulsada del DNI., el cual deberá ser aportado por el interesado.

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del IBI, será comprobado por la administración.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.

- Copia del último recibo del impuesto de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por plaza de garaje.



5.2. RESIDENTES EN LAS ZONAS AFECTADAS.

Para los residentes de las zonas afectadas por la restricción, deberán constar en el expediente los siguientes documentos.

- Fotocopia compulsada del DNI., el cual deberá ser aportado por el interesado.

- Certificado de empadronamiento en el ámbito territorial delimitado por las zonas afectadas por la restricción de entrada y especificadas en el artículo 2º, el cual será aportado de oficio por la Administración.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante. En el caso de que el permiso no esté a nombre del solicitante, éste deberá acreditar que es su conductor habitual.

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por residente.

5.3. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Tendrán derecho de acceso a las zonas afectadas por la restricción, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas.

En estos supuestos, la autorización de entrada en la zona afectada por la restricción lo será por el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea llevada a su casa o recogida de ella.

A los efectos de esta norma se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del DNI de la persona afectada.

- Certificado de empadronamiento en el ámbito territorial delimitado por las zonas afectadas por la restricción de entrada y especificadas en el artículo 2º, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización.

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

5.4. SERVICIOS PÚBLICOS DE EMERGENCIA.

Los vehículos de emergencia tales como ambulancias, bomberos, policías y fuerzas armadas, dispondrán de autorización de acceso en cualquier horario.



No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

5.5. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de circular por las vías afectadas por la restricción de acceso, dispondrán de autorización para ello, dentro del horario de prestación de los servicios públicos determinados.

5.6. TAXIS.

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a las zonas restringidas en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas. El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

5.7. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Los clientes de hoteles y establecimientos similares de hospedaje sitos en las zonas afectadas por la restricción podrán acceder en cualquier horario a los solos efectos de la carga y descarga de sus equipajes y entrada o salida a los garajes privados o estacionamientos habilitados de los mismos. A tales efectos, los responsables de los establecimientos indicados deberán comunicar previamente, mediante fax o correo electrónico remitido al Centro de Control de Tráfico de la Policía Local de Cáceres, la matrícula del vehículo y el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.

Caso de que indicada comunicación no pueda ser realizada previamente (el cliente se presenta sin haber realizado reserva previa), la comunicación por los responsables del establecimiento deberá hacerse de forma inmediata y en todo caso en un plazo máximo de 12 horas desde que se produjo la entrada.

Los vehículos utilizados por personas con movilidad reducida hospedadas en establecimientos del área restringida podrán acceder las veces necesarias y permanecerán el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea llevada a su alojamiento o recogida de él.

5.8. CARGA Y DESCARGA

1.- Las tareas de carga y descarga estarán limitadas de lunes a jueves de 7:30 horas a 11:00 horas y solamente se llevarán a cabo en las zonas señaladas al efecto o expresamente indicadas en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres en plano detallado.



No obstante lo anterior, en la Plaza Mayor, las tareas de carga y descarga se efectuarán exclusivamente los miércoles y jueves de 7:00 a 9:30 horas.

Estos horarios y días podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página Web o a través de cualquier medio de comunicación.

Los documentos que deben obrar en el expediente que afecte a los suministradores son los siguientes:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite su alta en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.

- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kg de M.M.A..

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

- Listado de las industrias emplazadas en la zona restringida con las que se tiene relación comercial. El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder comprobar en cualquier momento la autenticidad de la relación comercial con las empresas que se señalen.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por suministrador.

2.- Los propietarios de establecimientos comerciales y hosteleros podrán acceder en cualquier horario a los solos efectos de carga y descarga en sus establecimientos. A tal efecto, se autorizará un vehículo por establecimiento.

Los documentos que deberán obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del DNI del interesado.

- Fotocopia del documento que acredite la titularidad del establecimiento.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.

5.9. ACCESO POR OBRAS

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen en el ámbito territorial afectado por la restricción y especificadas en el artículo 2º, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización dada al efecto.



- En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:
- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
 - Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kg de M.M.A.
 - Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
 - Licencia para la ejecución de la obra en vigor.
 - Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

5.10. OTROS POSIBLES CASOS

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del área, podrán otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores, cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por las vías restringidas, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

6.1. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

6.2. EXTINCIÓN.-

Las autorizaciones se extinguirán:

- a). Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b). Cuando desaparezcan o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c). Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.



ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1. Se consideran infracciones leves:

a). No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

b) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2. Se consideran infracciones graves:

a). La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

b). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 15 minutos.

1.3. Se consideran infracciones muy graves:

a). La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

b). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 15 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

ARTÍCULO 8º. SANCIONES:

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a). Infracciones leves: multa de 100 euros.

b). Infracciones graves: multa de 300 euros.

c). Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.



3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 30/1992 de 26 noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION FINAL.- Las presente Norma aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de enero de 2016, entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

483